



"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 68-2020-MDP

Pichanaqui, 14 de Diciembre 2020



Visto el Acta de Sesión Ordinaria N° 23-2020-MDP, de fecha 14 de diciembre del presente año, el Dictamen N°010-2020-CSPSCTTPMA-MDP, el Informe Legal N°344-2020-MDP/GAL, el Informe N°0706-2020-GSPMA/MDP, y el Informe N° 204-2020-SGSPC-GSPMA/MDP; en el que, remite el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – 2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);



Que, el Art. 85 de la referida Ley, señala las funciones que ejercen las Municipalidades Distritales, en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que en forma específica y exclusiva le corresponde: "Establecer un sistema de Seguridad Ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, Vigilancia Ciudadana, Rondas Urbanas, Campesinas o similares, de nivel Distrital o de centros poblados en la jurisdicción Provincial de acuerdo a Ley";

Que, el literal e) del Artículo 30 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaria Técnica presenta al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana se constituye como un documento de gestión de corto plazo que ha sido elaborado siguiendo los Lineamientos y Políticas de Estado, en concordancia con las Políticas de Seguridad Ciudadana de acuerdo a la Ley N°27933 — Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como a los lineamientos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC). En este Plan se han identificado los factores críticos de entorno que conllevan a proponer políticas que garanticen una mejor calidad de vida de la población afectada por indicadores adversos





"Año de la Universalización de la Salud"

como la delincuencia, las drogas y la inseguridad ciudadana, entre otros, que generen oportunidades económicas que se traduzcan en un incremento de la productividad y competitividad local;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pichanaqui, constituyen Instrumentos de Gestión que se hacen necesarios para fortalecer la Seguridad Ciudadana en el accionar del Comité Local de Seguridad Ciudadana, con los cuales deben promoverse, impulsarse e implementarse programas y/o actividades de prevención con un enfoque multisectorial para reducir los índices delincuenciales y de violencia, fomentando la participación del sector privado en provecho de la seguridad ciudadana. En este sentido, la Secretaria Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana ha elaborado un proyecto Local, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a garantizar y fortalecer la tranquilidad y la paz a nivel distrital, dentro del ámbito que señala la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N°706-2020-GSPMA/MDP, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, remite el Informe N°204-2020-SGSPC/GSPMA/MDP, solicitando la ratificación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana – 2020, el mismo que ha sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; El mismo que, cuenta con la Opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el Informe Legal N°344-2020-GAL-MDP, el cual declara procedente la ratificación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana – 2020, en el Distrito de Pichanaqui; Asimismo, se cuenta con el Dictamen N°010-2020-CSPSCTTPMA-MDP, de la Comisión de Servicios Públicos, Seguridad Ciudadana, la misma que ha determinado favorable, la aprobación de la mencionada Ordenanza;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal que Ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana – 2020, en el Distrito de Pichanaqui; el mismo que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo de Concejo;

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Seguridad y Participación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el presente Acuerdo;

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

